



37

Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] adscrito en su momento a la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO-----

1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio CG/CIPGJ/DAEG/04565/2014 del ocho del mismo mes y año, suscrito por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que remitió copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción; como se advierte a fojas 1 a 17 del expediente. -----

2.- El quince de mayo de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de estar en posibilidades de determinar lo que en derecho proceda, como se desprende a foja 18 de las presentes actuaciones. -----

3.- Con motivo de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el quince de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, como puede observarse a fojas 27 a 29 del expediente, por lo que se le citó mediante oficio CG/CIPGJ/10207/2014, fechado el treinta de septiembre de dos mil catorce, notificado mediante Cédula de Notificación el siete de noviembre de dos mil catorce, visibles a fojas 30 a 33 de autos, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a efecto que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se les imputan. -----

4.- El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control hizo constar la no comparecencia a su Audiencia de Ley del Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, no obstante estar emplazado para tal efecto, por lo que se le tuvo por no ejercitado su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, como consta a foja 34 del expediente. -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y -----



Exp. C/PGJ/D/1020/2014

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- El carácter de servidor público al momento de los hechos atribuidos al Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, quedó debidamente acreditado con la Constancia de Movimiento de Personal folio [REDACTED] vista a foja 24; documento existente en copia certificada suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se aprecia el cargo que desempeña en la citada Procuraduría, el cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal; con lo que se acredita que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que se le otorga valor y alcance probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para acreditar su calidad de servidor público, por lo tanto es sujeto de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al servidor público **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, las mismas se hace consistir en que: -----

En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil trece, fecha en que causó baja (foja 3); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO (fojas 11 a 17), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que solicito la intervención, hasta el día veintidós de marzo de dos mil trece (foja 3).-----

Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que por haber sido expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conllevan el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; en donde se destacan las siguientes diligencias: -----

1.- Oficio CG/CIPGJ/DAEG/04565/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, mediante el cual denuncia las presuntas irregularidades, derivadas del acta de Entrega-Recepción de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, y remite para tal efecto copias certificadas del expediente 276/2013 (foja 1).-----

2.- Copia certificada del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, signado por el ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, mediante el cual solicita la designación de un representante de este Órgano Interno de Control, para efectos de presenciar la Entrega-Recepción de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 3).-----

3.- Copia certificada del Oficio CG/CIPGJ/02210/2013, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante el cual se designa a la C. MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que asista a la formalización del acta Entrega-Recepción de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, programada para el día veintiséis de marzo de dos mil trece (foja 10).-----

4.- Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiséis de marzo de dos



Exp. CI/PGJD/1020/2014

mil trece, firmada por los servidores públicos saliente y entrante, **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO** y **DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO**, respectivamente (fojas 11 a 17).-----

5.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 014/0613/00792, de fecha quince de marzo de dos mil trece, de la que se desprende una certificación que indica que el último pago realizado al servidor público, **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, fue el día veintiocho de febrero de dos mil trece (foja 24).-----

Los elementos señalados con los numerales 1 al 5, tienen el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Del estudio y análisis de las constancias que preceden, se desprende que la imputación que se le reprocha al Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, quedó debidamente acreditada, al tomar en consideración que al encontrarse en funciones Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; infringió lo establecido en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen: 18 primer párrafo *"Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."* y 19 primer párrafo *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"*, numerales de los que deriva la obligación de los servidores públicos de realizar la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se observa que en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil trece, fecha en que causó baja, como se acredita con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio [REDACTED] del quince de marzo de dos mil trece, de la que se desprende una certificación que indica que el último pago realizado al servidor público, **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, fue el día veintiocho de febrero de dos mil trece (foja 24), firmó el acta de Entrega-Recepción, hasta el día veintiséis de marzo de



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO, es decir, después de haber fenecido en exceso el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, antes transcritos; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del plazo contemplado por la ley. Aunado a lo anterior se observa de las constancias que integran el expediente en que se actúa, copia certificada del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, signado por el ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, mediante el cual solicita la designación de un representante de este Órgano Interno de Control, para efectos de presenciar la Entrega-Recepción de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por haber causado baja de la Procuraduría el veintiocho de febrero de dos mil trece (foja 3), así como Copia certificada del Oficio CG/CIPGJ/02210/2013, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante el cual este Órgano Interno de Control, designa a la C. MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ LÓPEZ, para que asista a la formalización del acta Entrega-Recepción de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, programada para el día veintiséis de marzo de dos mil trece (foja 10), acreditándose con ello que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que incumplió con los imperativos establecidos expresamente en las ley citada, que regulan el proceder que debió observar al separarse de su cargo; por ende no procedió dentro del marco de la legalidad, al incumplir con los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad a seguir como servidor público saliente, por consiguiente no actuó con la diligencia necesaria en el servicio público encomendado, durante el desarrollo de su gestión, lo que repercute en el servicio público encomendado, al contravenir lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

 INTERNA
 Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción que es administrativamente responsable por estar las referidas probanzas administradas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, al desempeñarse como Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió con las obligaciones



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

inherentes a su cargo que expresamente prevén los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos, que implican la obligación de los servidores públicos de realizar la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente. -----

El Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, no compareció ante este Órgano Interno de Control, como se hizo constar a foja 34 de autos. -----

Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el presente Considerando, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que se le encomendó, así como el principio rector del servicio público consistente en legalidad, al no dar cumplimiento a los preceptos jurídicos invocados a lo largo del presente Considerando, por lo que su conducta causó deficiencia en el servicio público encomendado, al contravenir las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad... y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan". -----

La fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece. -----

"... Las demás que le impongan las leyes..." -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, toda vez que dicho dispositivo establece como imperativo a los servidores públicos, cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes en el ámbito de su competencia, sin embargo en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firma el acta de Entrega-Recepción hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante **DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO**, no obstante que el día veintiocho de febrero de dos mil trece, causó baja, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen respectivamente: 18 primer párrafo *"Para llevar a*



Exp. CI/PGJD/1020/2014

cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento... y 19 primer párrafo *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma";* por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que incumplió con los imperativos establecidos expresamente en la ley citada, que regulan el proceder que debió observar al separarse de su cargo. -----

IV.- Con las conductas que se le reprochan al servidor público **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debió haber observado como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que firma el acta de Entrega-Recepción hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO, no obstante que el día veintiocho de febrero de dos mil trece, causó baja, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que solicitó la intervención, hasta el día veintidós de marzo de dos mil trece. De lo que se colige que incumplió con la función pública



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

encomendada, al no observar la normatividad que regula su actuar, lo que generó con su conducta incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación. Es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atenderse los siguientes aspectos: ----

Por lo que hace a la trascendencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicha normatividad no establece parámetro alguno que sirva para establecerla, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimarla, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que dice: ----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Es importante señalar que la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, es trascendente al no cumplir con una de las tareas fundamentales de los servidores públicos salientes, como lo es preservar la legalidad en su actuar ministerial, dar certeza jurídica, circunstancias que en el caso concreto no acontecieron al quedar acreditado que no cumplió con diligencia el servicio que tenía, ya que como Responsable de Agencia adscrito a la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firma el acta de Entrega-Recepción hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta



HI

Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO, no obstante que el día veintiocho de febrero de dos mil trece, causó baja, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que solicitó la intervención, hasta el día veintidós de marzo de dos mil trece. De lo que se colige que incumplió con la función pública encomendada, al no observar la normatividad que regula su actuar, lo que generó con su conducta incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dados los elementos de la trascendencia de la conducta en que incurrió el incoado, se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en ese tipo de actos en el desempeño del cargo como Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que obliga a esta Autoridad a imponer sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan, como las acreditadas al Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**. -----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que para el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de [REDACTED] de edad al momento de los hechos imputados; con escolaridad profesional de Licenciatura en Derecho, que al momento de los hechos se desempeñaba como Responsable de Agencia, tal como se desprende del oficio 702 200/2254/14, signado por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que aparece a foja 22 del expediente, donde consta su percepción mensual bruta; así como del similar 702/100/SRL/2018/4314/2014, suscrito por el Subdirector de Relaciones Laborales de la citada Procuraduría, foja 23 de autos, en el que agrega la Constancia de Movimiento de Personal, en la que consta su cargo y su escolaridad, además que su edad es la indicada de acuerdo a la fecha de nacimiento de su Registro Federal de Contribuyentes. -----

En lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, que era de Responsable de Agencia; de cuarenta y nueve años de edad al momento de los hechos; con estudios profesionales de

14



Exp. CI/PGJD/1020/2014

Licenciatura en Derecho; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Entre esas condiciones tiene una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de veintinueve años al momento de los hechos imputados, como se desprende del oficio 702/100/SRL/12018/4314/2014, suscrito por el Subdirector de Relaciones Laborales de la citada Procuraduría, foja 23 de autos; se estima que cuenta con la suficiente experiencia y conocimientos para ejercer adecuadamente la función encomendada, aunado a su facultad de decisión, circunstancias que en conjunto dan como resultado que tuviera capacidad para cumplir con diligencia el servicio que tenía encomendado, esto es para realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo dentro del lime temporal de quince días hábiles. De lo que se colige que no realizó en forma debida la obligación que tenía conferida, puesto que su conducta denota un total incumplimiento de la función que tenía encomendada, al no observar la normatividad que regula su actuar como servidor público saliente, al generar con su conducta incertidumbre y desconfianza en la Sociedad.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que se aprecia que en el caso concreto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, sin embargo existió un resultado derivado de su actuar, lo que propició deficiencia en el servicio que por su cargo tiene encomendado, al provocar con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él como servidor público saliente sufriera un menoscabo, al no cumplir con la normatividad que regula su actuar, situación que es completamente reprochable para la sociedad y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al no ejercer con legalidad el mismo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público saliente debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud que como Responsable de Agencia adscrito a la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firma el acta de Entrega-Recepción hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO, no obstante que el día veintiocho de febrero de dos mil trece, causó baja, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de Agencia de la



42

Exp. CI/PG/J/D/1020/2014

citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que solicito la intervención, hasta el día veintidós de marzo de dos mil trece. De lo que se colige que incumplió con la función pública encomendada, al no observar la normatividad que regula su actuar, lo que generó con su conducta incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, al desempeñarse como Responsable de Agencia adscrito a la Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firma el acta de Entrega-Recepción hasta el día veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante **DULCE MARÍA VILLADA NAVARRO**, no obstante que el día veintiocho de febrero de dos mil trece, causó baja, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación Norte I de la Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que solicito la intervención, hasta el día veintidós de marzo de dos mil trece. De lo que se colige que incumplió con la función pública encomendada, al no observar la normatividad que regula su actuar, lo que generó con su conducta incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Responsable de Agencia de la citada Agencia de Investigación; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintinueve años al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Responsable de Agencia, toda vez que indebidamente realizó la conducta materia del presente procedimiento administrativo. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, se advierte que el Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en esta Contraloría Interna consistentes en una amonestación privada en el expediente CI/PGJ/D/1210/2010; cuatro amonestaciones públicas en los expedientes PA/0165/JUN-2005, CI/PGJ/D/0208/2010, CI/PGJ/D/0036/2010 y CI/PGJ/D/0773/2011; y una suspensión de tres días en el expediente CI/PGJ/D/0381/2010; como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2301/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a fojas 25 y 26 del expediente. -----

La **fracción VII**, referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones, al respecto cabe señalar que no existe monto de beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público involucrado. -----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y al tomar en cuenta el hecho que existen antecedentes que se le han instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el incoado, en una conducta que incumple con la hipótesis de las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se ha señalado en la presente resolución y sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, es procedente imponer al Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracción I, correlacionados con el 75 primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se -----

RESUELVE-----



Exp. CI/PGJ/D/1020/2014

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- El Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**, es **administrativamente responsable** de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos de los Considerandos III y IV de la presente resolución; por lo que se le sanciona con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución con firma autógrafa al Ciudadano **ALEJANDRO TRIMMER SILICEO**.

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna.

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente de conformidad con el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

RCND/EACA/FRBL/ARF

X


Città di
M
Palermo
CONTR. N. 1000
DIR. N. 1000
PALERMO
A PRO
ERALI
DISTR.